

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00166 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en el legajo virtual, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante auto emitido en mayo 26 de 2022¹.

2.- No se accede a la solicitud de elaboración de oficios impetrada por dicho extremo de la *litis*², habida cuenta que en el cuaderno de medidas cautelares ya reposan las respuestas de las entidades a las que se les comunicó las cautelas decretadas.

3.- El diligenciamiento allegado por la actora, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso³.

4.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada **Nazly Alejandra Velásquez Benítez**, se notificó de la orden de apremio, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien solicitó amparo de pobreza⁴.

4.1. De acuerdo con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Amparo de Pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

4.2. Con base en lo anterior, de las afirmaciones de la demandada, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquella no puede asumir la defensa de sus intereses en este asunto, por ende, se **CONCEDE** el amparo pobreza solicitado por la aquí ejecutada.

4.3. Para que la represente en este proceso, se designa al abogado **JUAN DEL MAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.379 y T.P. No. 135.608 del C. S. de la J., quien puede ser enterado de esta decisión en la dirección electrónica DELMARABOGADO@YAHOO.COM, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este despacho judicial (secuencia 3844 de 21 de febrero de 2022), se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de **Amparo de Pobreza** y se encuentra inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo digital "08PronunciamientoSobreProvidencia".

² Archivo digital "09SolicitudElaboraciónOficios".

³ Archivo digital "10SolicitudContinuarConEjecuciónYRemitirOficios".

⁴ Archivo digital "12SolicitudAmparoPobreza".

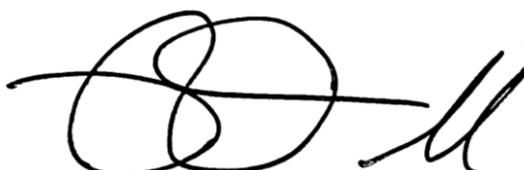
4.4. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

4.5. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

4.6. De conformidad con el artículo 152 *ibídem*, **SUSPÉNDASE** los términos de contestación de la demanda hasta que el abogado designado acepte el cargo.

5.- La signante de los escritos militantes en los abonados digitales “15SolicitudDarTramiteMemorial” y “16SolicitudRespuestasBancos”, deberá estarse a lo aquí decidido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86c03b023de61d170b833608b12871af7fd6ff4398f7d272b91001f3f3ebb90**

Documento generado en 05/09/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>